

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de octubre de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Las Viandas Selección S.L. (en adelante Las Viandas), contra la adjudicación del contrato “Concesión del servicio de gestión del café Naves Matadero Madrid, con inclusión de productos de comercio justo para Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.”, a adjudicar por procedimiento abierto, expediente PR19-0166, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2019, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del mencionado contrato, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 451.575,00 euros.

Segundo.- El 22 de octubre de 2019, por el representante de Las Viandas Selección S.L. (en adelante Las Viandas), se presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal, contra la adjudicación del contrato de referencia.

Tercero.- La Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo, que fue recibido el 24 de octubre de 2019.

En el informe se solicita la inadmisión del recurso ya que conforme al artículo 44.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones que se refieran a los contratos de concesión de servicios que tengan un valor estimado superior a tres millones de euros, contando el contrato de referencia con un valor estimado de 451.575,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El objeto del recurso es la adjudicación de un contrato concesión de servicios cuyo valor estimado es inferior a 3.000.000 euros, exactamente 451.575,00 euros, tal y como consta en el expediente administrativo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.c) de la LCSP no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por razón de su cuantía.

En consecuencia procede su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.c de la LCSP.

Tercero.- No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por la representación de Las Viandas Selección S.L., contra la adjudicación del contrato “Concesión del servicio de gestión del café Naves Matadero Madrid, con inclusión de productos de comercio justo para Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.”, a adjudicar por procedimiento abierto, expediente PR19-0166, por no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 del LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.